



CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección C) denominado "Las Habillas", n.º 06C12739-00, en el término municipal de Don Benito. (2010062314)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Las Habillas", n.º 06C12739-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 39, de fecha 26 de febrero de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Las Habillas", n.º 06C12739-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección C) denominado "Las Habillas", n.º 06C12739-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:



1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (arcillas).
- 1.3. Zona de actuación: la explotación se realizará exclusivamente en el polígono 25, parcela 22 del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de al menos 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas y a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, postes eléctricos, etc.). De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

- 1.4. En la medida de lo posible, los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 45°. En cualquier caso, será necesario crear una berma intermedia de, al menos, un metro de anchura.
- 1.5. Explotación: el volumen máximo de arcillas que se podrá extraer será 236.000 m³. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. Tanto la profundidad máxima de 4 metros como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático.
- 1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de DOCE AÑOS.
- 1.7. Accesos y cerramientos: el acceso se realizará a través del enlace de la carretera N-430 con la carretera EX-354, tomando el camino de servicio de la acequia A-IV-12 por el que se accede directamente a la parcela tras recorrer 700 metros.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General del Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.



Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales: cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

- 1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: con objeto de proteger las zonas cultivadas en el entorno de actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. Se respetará la vegetación autóctona desarrollada.
- 2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Dada la proximidad de edificaciones, los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

- 2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, respetando en todo

momento las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

- 2.4. Protección de las aguas: durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. En caso de alcanzarse accidentalmente durante la actividad, se interrumpirán inmediatamente los trabajos y se procederá a rellenar la zona afectada. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

- 2.5. Protección del paisaje: la altura de los acopios, en caso de existir no superarán en ningún caso los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la fábrica de cerámica.
- 2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

- 2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

- 2.8. Protección de los cultivos: se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.
- 2.9. Protección arqueológica: tras revisión realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento por parte de técnicos cualificados de

todos los movimientos de tierras bajo la rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, haciéndose extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, destocados, líneas eléctricas asociadas, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo la rasante natural.

Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 2.10. Restauración: la restauración estará encaminada, fundamentalmente, a la recuperación del uso agrícola de la misma o bien se adecuará como refugio ecológico para la flora y fauna del entorno, mediante la generación de varias zonas encharcadas de escasa profundidad y pendientes bajas. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. Para ello se acondicionará el banco de explotación mediante la disminución de los ángulos de los taludes. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

El hueco final deberá presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Al finalizar la extracción se comunicará por escrito para proceder a una inspección sobre el terreno con objeto de comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras y demás condiciones.

- 2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Relleno de la zona con material procedente del rechazo de la propia explotación.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

- 3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un programa de vigilancia ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el



artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Recuperación del uso agrícola del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

- 3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Plazo: se dispone de 5 años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, deberá solicitarse la prórroga de la declaración.



- 4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.
- 4.3. Comunicación del inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de este proyecto.

Mérida, a 27 de septiembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

A N E X O I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, TABICESA, con domicilio social en la ctra. N-430, km 120, de Valdivia (Badajoz), y CIF A-45312477, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento de un recurso de la Sección C) denominado "Las Habillas", n.º 06C12739-00, en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de arcillas con el objeto de abastecer la fábrica de cerámica que el promotor dispone en Valdivia. El perímetro de la concesión está formado por once cuadrículas mineras, definidas por la unión de los siguientes vértices (coordenadas geográficas):

	LONGITUD (W)	LATITUD
Vértice n.º 1	5º 49' 20"	39º 02' 40"
Vértice n.º 2	5º 48' 00"	39º 02' 40"
Vértice n.º 3	5º 48' 00"	39º 02' 00"
Vértice n.º 4	5º 48' 20"	39º 02' 00"
Vértice n.º 5	5º 48' 20"	39º 01' 40"
Vértice n.º 6	5º 49' 20"	39º 01' 40"

La extracción del material se realizará en el polígono 25, parcela 22, del término municipal de Don Benito (Badajoz).

Se ha proyectado una extracción de arcillas que se realizará mediante arranque mecánico generando un único banco de 4 metros de profundidad que avanzará, siempre por encima del nivel freático, en dirección NE-SO. La superficie ocupada por la actividad será de 6,39 ha

de la que se pretende extraer un volumen total de áridos de 236.000 m³. La vida útil de la explotación, incluidas las tareas de restauración, será de 12 años.

La extracción se realizará mediante un ciclo único de arranque y carga de material todo-uno mediante retroexcavadora. El material será transportado hasta el parque de acopios de la fábrica cerámica mediante camiones.

El acceso se realizará a través del enlace de la carretera N-430 con la carretera EX-354, tomando el camino de servicio de la acequia A-IV-12 por el que se accede directamente a la parcela tras recorrer 700 metros.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se incluyen los antecedentes, la normativa aplicable, los datos del promotor y del autor, la ubicación de la explotación, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Situación geográfica” en el que se detalla el emplazamiento, datos catastrales, propiedad del terreno y acceso a la parcela.
- “Descripción de la actividad y sus acciones” en el que se describe brevemente el método de explotación, la maquinaria a utilizar, personal necesario, reservas, producciones y duración de la explotación así como las acciones del proyecto.
- “Examen de alternativas y solución aportada” en el que se justifica la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto.
- “Descripción del medio físico y natural”, donde se especifican las características hidrológicas, geológicas, hidrogeológicas, orográficas, edafológicas, climatológicas, florísticas, faunísticas y socioeconómicas.
- “Identificación de impactos”, donde se identifican y predicen los impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el paisaje, riesgos geológicos, la flora, la fauna y la socioeconomía, durante las diferentes fases del proyecto.
- “Valoración de impactos” en el que se valoran los impactos producidos por las acciones del proyecto (en la fase de explotación y de restauración).
- “Plan de restauración”: donde se describe el uso final del terreno, las actuaciones que se llevarán a cabo, las medidas protectoras, medidas correctoras, aspecto final y periodo de ejecución.
 - “Medidas protectoras”: se procederá al asfaltado del camino de servidumbre de la acequia A-IV-12 hasta la carretera de enlace; se regarán periódicamente los caminos interiores de la explotación; se realizará el mantenimiento preventivo y la puesta a punto de la maquinaria móvil; se circulará con velocidad inferior a 40 km/h para minimizar los efectos del ruido y el polvo; se cubrirán las cajas de los camiones para evitar la caída de



material y emisión de polvo; se arreglarán periódicamente los efectos producidos por la maquinaria sobre pista y caminos; se depositará la tierra vegetal sin compactar y formando acopios de 1,5 m. de altura máxima a lo largo de zonas perimetrales; se utilizarán los caminos existentes; se realizará la extracción siempre por encima del nivel freático; se realizarán las operaciones de reparación y mantenimiento de la maquinaria fuera de la explotación y en lugares estancos y apropiados para ello; se clarificará, envasará y etiquetará cualquier residuo generado para su posterior entrega a un gestor autorizado; se mantendrá una distancia de seguridad de 5 m respecto a los linderos de la parcela y a las acequias; se acondicionarán los taludes finales con una pendiente máxima de 30º para evitar procesos erosivos; se respetará la vegetación autóctona más desarrollada; se suspenderá la actividad en horario nocturno y en aquellas épocas que se pueda afectar a su reproducción.

- “Medidas correctoras” se suavizarán los taludes finales para garantizar su estabilidad y facilitar la colonización de la vegetación; se eliminará cualquier irregularidad en el fondo de la explotación para facilitar su colonización para la vegetación de ribera; se recogerán los residuos generados y entrega a gestores autorizados.
- “Plan de restauración”: una vez concluida la explotación, se pretende transformar el área afectada en un refugio ecológico para la flora y la fauna asociada a los ríos próximos.

— “Plan de vigilancia ambiental”.

— “Resumen y conclusiones”.

— “Mediciones y presupuesto”: el presupuesto para la restauración asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO EUROS (7.204,00 €).

— “Fotografías”.

— “Planos”.

